



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 09 MAR 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 145280-2015, presentado por la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH de fecha 04.03.2013, se otorgó a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), para un volumen total anual de 471 744 m<sup>3</sup> equivalente a 36,40 l/s de régimen intermitente, a la Laguna Añilcocha y de la Bocamina Túnel Patón Nv. 4120 ( Estación "EU-20"), para un volumen total anual de 13 671 359 m<sup>3</sup>, equivalente a 433, 51 l/s de régimen continuo, al río Patón de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un período de dos (02) años, la misma que venció el 07.03.2015;

Que, con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH del 02.02.2015, se modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH, únicamente en lo que respecta al agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03 de la Unidad de Producción Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón y departamento de Lima, con un volumen total anual de 2 095 641 m<sup>3</sup> (66,48 l/s), las cuales son vertidas a través del punto de vertimiento Estación "EU-20";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH del 16.04.2015, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en las mismas condiciones a la otorgada mediante la Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH y modificada por la Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de seis (06) años, con eficacia anticipada al 08.03.2015;

Que, con escrito presentado 22.10.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la modificación de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen y caudal otorgado para las aguas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), de 315 360 m<sup>3</sup> (10 l/s) a 471 744 m<sup>3</sup> (36,40 l/s), volumen y caudal otorgado en la Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH;



Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, mediante la cual se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en las mismas condiciones bajo la cual fue otorgada con Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH y modificada por la Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, se verificó la existencia de un error material contenido en los cuadros insertos en la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, respecto del volumen y caudal otorgado para las aguas residuales tratadas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), dice: 315 360 m3 (10 l/s) debe decir: 471 744 m3 (36,40 l/s);

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de rectificación de error material contenido en los cuadros insertos en el artículo 1° y 3°, en lo que respecta al volumen y caudal de las aguas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17");

Que, el Informe Técnico N° 1083-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que corresponde rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen y caudal de las aguas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"); debiéndose precisar el monto a pagar por retribución económica;

Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen y caudal de las aguas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"); debiéndose precisar el monto a pagar por retribución económica; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen y caudal de las aguas procedentes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (Estación "EU-17"), según el siguiente detalle:

#### Artículo 1°.-

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen **	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
EU-17	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360	471,744	36.4	8,823,222	316,231	Intermitente	Industrial	Minería	Laguna Añilcocha	Categoría 4
EU-20	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Tunel Paton Nv. 4320 a la salida de la poza de sedimentación	13,671,359	433.51	8,820,235	312,938	Continuo			Rio Patón	Categoría 3
	Agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03	2,095,641	66.48							
<b>TOTAL</b>		<b>16,238,744.00</b>	<b>536.39</b>							



**Artículo 3°.-...**  
**3.1...**

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación			
EU-17	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Huanajalla Nv. 4360	471 744	36,4	8 823 222	316 231	Intermittente	Industrial	Minería	-	-	LMP para efluentes líquidos producto de las actividades mineras (D.S. 010-2010-MINAM), caudal y volumen acumulado	Mensual. Reporte a la ANA: Trimestral	
EU-20	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Tunel Patón Nv. 4320 a la salida de la poza de sedimentación Agua sobrenadante de la presa de relaves N° 03	13 671 359 2 095 641	433,51 66,48	8 820 235	312 938	Continuo							
EU-13	A la salida de la laguna Añicocha	-	-	8 822 710	315580	-	-	-	Laguna Añicocha	Categoría 4	T°, pH, Cond, SST, CE, DB05, OD, CN wad, CN Libre y metales en concentraciones bajas (As, Cd, Cu, Pb, Zn, Fe, Mn, Ni, Cr+6, Se y Hg)		
EU-13A	Laguna Añicocha, en el centro de la laguna	-	-	(*)	(*)	-							
EU-13B	Laguna Añicocha, punto medio entre el punto de control EU-13A y la orilla, en dirección sureste	-	-	(*)	(*)	-							
EU-13C	Laguna Añicocha, punto medio entre el punto de control EU-13A y la orilla, en dirección noreste	-	-	(*)	(*)	-							
EU-15A	Río Patón, aproximadamente a 100 m aguas arriba del vertimiento EU-20	-	-	(*)	(*)	-			Río Patón	-			Categoría 3
EU-15B	Río Patón, aproximadamente a 100 m aguas abajo del vertimiento EU-20	-	-	(*)	(*)	-							
EU-15	Río Patón, aproximadamente a 60 m aguas debajo de la hidroeléctrica Patón	-	-	8 819 014	312 750	-							
<b>TOTAL</b>		<b>16 238 744,00</b>	<b>536,39</b>										

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un volumen anual total de 16 238 744,00 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua